



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00046-00
Demandante: Ana Sofía Rodríguez de Garzón
Demandados: Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez y demás herederos indeterminados de Luis Antonio Rodríguez Ramos y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente con informe secretarial en que se indica que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en providencia del veintiocho (28) de septiembre del año en curso, y con solicitud de reconocimiento de personería para actuar (PDFo6).

Verificada las actuaciones, se evidencia que efectivamente la parte actora no ha acreditado el trámite de inscripción de la demanda y tampoco ha aportado las fotografías de la valla con las modificaciones indicadas por el despacho en la providencia pasada, siendo procedente entonces requerirlo en ese sentido.

De otra parte, la demandada Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez, en cumplimiento a lo señalado en el auto de 28 de septiembre de 2023 (PDF25), aportó memorial de poder conferido al abogado Joselyn Pinilla Cristancho (PDF26), el cual cumple con las exigencias legales, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada y se le tendrá como notificado a partir del acuse de recibo del correo electrónico a través del cual se le remitirá el link del expediente digital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, el cual establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, “...el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”, dado que no existe constancia de haber conocido la actuación con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

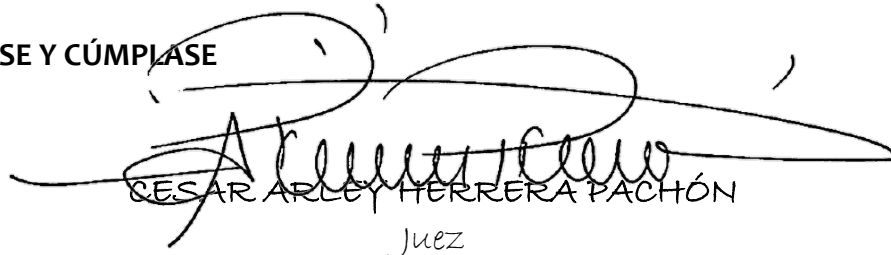
PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, acredite el trámite de inscripción de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que modifique valla, en los términos indicados en el numeral tercero de la providencia del 28 de septiembre de 2023 (PDF25).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Joselyn Pinilla Cristancho para actuar como apoderado judicial de la demandada Sandra Patricia Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF26).

CUARTO: TENER por notificada a la demandada Sandra Patricia Rodríguez, por conducta concluyente, a partir del acuse de recibo que **Por Secretaría SE REMITA** a la parte demandada y su apoderado, del correo electrónico contentivo del link del expediente digital. **DÉJENSE** las constancias respectivas de envío y del acuse de recibo del mensaje de datos y **CONTRÓLESE** el término de traslado conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO